



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(038) – 20 de abril de 2021

“Por medio del cual se levanta una medida preventiva impuesta contra la señora **PABLO ANDRES GUTIERREZ GALLEGO** y se adoptan otras determinaciones.

La suscrita Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria que le ha sido asignada mediante la Ley 1333 de 2009, Decreto 3572 de 2011, Resolución 0476 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. Antecedentes:

Que de acuerdo al Formato Acta de Protesta de fecha 17-12-2019 en la cual personal de Guardacostas sorprendió en flagrancia a una embarcación tipo Jetsky de nombre “VULCANO II”, identificada con matrícula CP-05-0577 realizando actividades prohibidas en el Área Protegida, específicamente en el sector de Isla Grande e isla Bendita Beach en las coordenadas geográficas $10^{\circ}08'86''$ N y $075^{\circ}43'26''$ W, en el que se relaciona la siguiente novedad:

“...Siendo las 1245 r del día 17 de diciembre de 2019, la unidad de reacción rápida (URR) BP491 al mando del suboficial tercero BOTELLO RINCÓN JOHN se encontraba realizando patrullaje y control por el sector de Isla Grande y Bendita Beach en las coordenadas $10^{\circ}08'87.7$ N y $075^{\circ}43'49.10$ W, y se encuentra con 01 Jetsky navegando por el sector el cual está prohibido su uso, abordó el Sr. SAMIR MEDRANO SALAS, el cual se le hace la inspección y se inmoviliza la motonave por incumplir con lo relacionado en la Resolución N° 0587 del 29 de diciembre de 2017, artículo décimo primero, prohibiciones. Se procede a transpotar a la ciudad de Cartagena para poner a disposición de Parques Naturales...”

Que de acuerdo al Acta de Entrega de motonave N° MDN-COGFM-COARC-SECAR-JONA-COGAC-CGUCA-CEGUC-SCEGUC-JDEOPER-JDIVOPMA-2.21, el Capitán de Fragata JORGE ENRIQUE URICOECHEA PEREZ - Comandante de Estación de Guardacostas de Cartagena y el Teniente de Fragata SANCHEZ HERRERA CRISTHIAN FABIAN – Jefe de Departamento Operaciones Estación Guardacostas de Cartagena, incautó preventivamente un Jetsky de nombre “VULCANO II”, identificado con matrícula CP-0577, el cual se encontraba realizando actividades prohibidas en el Área Protegida, específicamente en el sector de Isla Grande y Bendita Beach, en el Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario y San Bernardo en las Coordenadas Geográficas $10^{\circ}08'86''$ N y $075^{\circ}43'26''$ W.

Que el acta referida en el acápite anterior expone lo siguiente:

“...La Estación de Guardacostas Cartagena hace entrega de 03 chalecos salvavidas, 01 motonave tipo moto acuática (marina) de nombre “VULCANO II”, casco en fibra de vidrio color blanco con verde, matrícula CP-05-0577, al señor AMETH JOSE VARGAS CAMPO,

“Por medio del cual se levanta una medida preventiva impuesta contra la señora **PABLO ANDRES GUTIERREZ GALLEGO** y se adoptan otras determinaciones.

CC 38.757.762 funcionario de Parques Nacionales Naturales, fin continuar con el procedimiento establecido en el artículo segundo Ley 1333 de 2009, Resolución N° 0587 del 2017 de PNN...”

Que como consecuencia de lo anterior el Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, profirió el Auto N° 001 del 07 de enero de 2020 , por medio del cual se impuso una medida preventiva contra el señor Pablo Andrés Gutiérrez Gallegos identificado con la cedula de ciudadanía No. 98.662.201, de decomiso preventivo de una (01) motonave tipo moto acuática (marina) de nombre “VULCANO II” con certificado de matrícula N° CP-05-0577 de propiedad del señor PABLO ANDRÉS GUTIÉRREZ GALLEGOS, identificada con cedula de ciudadanía N° 98.662.201

Ahora bien, la medida preventiva impuesta mediante auto No. 001 del 07 de enero de 2020, consiste en el decomiso preventivo de una (01) motonave tipo moto acuática (marina) de nombre “VULCANO II” con certificado de matrícula N° CP-05-0577 de propiedad del señor PABLO ANDRÉS GUTIÉRREZ GALLEGOS, identificada con cedula de ciudadanía N° 98.662.201, impuesta por Guardacostas de Cartagena a través de formato acta de protesta de fecha: 17-12-2019, en el sector entre Isla Grande y Bendita Beach – Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario, en las Coordenadas Geográficas 75°43’26” W y 10°08’46”N, en jurisdicción del Parque Natural Nacional los Corales del Rosario y San Bernardo.

Que mediante memorando N° 20206660000131 del 16-01-2020, el Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo comunicó el contenido del auto No. 001 del 07 de enero de 2020 al señor PABLO ANDRÉS GUTIÉRREZ GALLEGOS, identificada con cedula de ciudadanía N° 98.662.201.

Que por otra parte, el señor LUIS CARLOS MEDRANO LADEUZ – Identificado con Cedula de ciudadanía N° 73.102.622 de Cartagena, en su calidad de apoderado del señor PABLO ANDRES GUTIERREZ GALLEGO, mediante oficio de fecha: 2019-12-19 realizó la siguiente solicitud a esta dependencia:

“...Primero: Respetuosamente se sirva a la mayor brevedad posible hacer entrega inmediata de la moto nave retenida denominada VULCANO II, bien sea de manera provisional, definitiva.

Segundo: Se sirva señor director de parque corales del Rosario en Cartagena poner a disposición de la dirección general marítima por presunta infracción marítima la mencionada investigación.

Tercero: Se sirva en caso de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 1452 del Código de Comercio hacer entrega en calidad de secuestra al Señor PABLO ANDRÉS GUTIÉRREZ GALLEGO, en su calidad de armador.

Cuarto: Se sirva autorizar la entrega la entrada a las instalaciones del Parque Naturales del Rosario Cartagena al Señor PABLO ANDRÉS GUTIÉRREZ GALLEGOS, a efectos de brindar el mantenimiento y limpieza del mencionado artefacto.

Quinto: Se dar aplicación a los postulados que la ley establece para el caso en concreto.

Que conforme a lo consignado en el auto No. 001 del 07 de enero de 2020 y al escrito radicado No. 20206660000032 del 2020-01-08, el señor ANDRES FELIPE MOZO RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.047.483.508, el día 07 de enero de 2020 se presentó a la sede Administrativa del PNNCRSB, argumentando que la motonave tipo moto acuática (marina) de nombre “VULCANO II”, era propiedad del señor PABLO ANDRES GUTIERREZ GALLEGO, y que él sería la persona encargada de adelantar las averiguaciones referentes a la embarcación antes mencionada, así mismo aportó fotocopia de Contrato de arrendamiento de embarcaciones de deportes náuticos, copia de certificado de matrícula (CP-05-0577), Certificado de registro de motor, Certificado de seguridad para buques de pasaje con arqueo bruto menor o igual a 150, inventario de elementos y equipo, copia póliza de accidente personales colectivos,

“Por medio del cual se levanta una medida preventiva impuesta contra la señora **PABLO ANDRES GUTIERREZ GALLEGO** y se adoptan otras determinaciones.

certificado de autorización de capacidad máxima de transporte de combustible, póliza de responsabilidad civil, se logró verificar que dicho vehículo marino pertenece al señor PABLO ANDRÉS GUTIÉRREZ GALLEGOS, identificado con cedula de ciudadanía N° 98.662.201.

DATOS DEL PROPIETARIO: PABLO ANDRÉS GUTIÉRREZ GALLEGOS
CEDULA DE CIUDADANIA: 98.662.201
NOMBRE DE MOTO MARINA: “VULCANO II”
NACIONALIDAD: COLOMBIANA
DIRECCIÓN DOMICILIO: CARRERA 62 # 35 – 36 RIONEGRO, ANTIOQUIA.
TELEFONO: 3174377622

Que mediante memorando radicado No. 20206660000413 del 24-01-2020, el Jefe del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, allegó a esta Dirección Territorial el acta de inventario y avalúo de los elementos decomisados, los cuales se relacionan a continuación:

Unidad	ELEMENTO	DESCRIPCIÓN	ESTADO
1	JET SKY MODELO VX CRUISER MATRÍCULA CP-05-0577	<p>DESCRIPCIÓN TÉCNICA:</p> <p>El modelo VX CRUISER representa la combinación perfecta entre la economía del nuevo motor TR-1 de 1050 c.c. y la maniobrabilidad de un casco VX, el más vendido en todo el mundo, además de contar con accesorios y materiales de lujo. Cuenta con una plataforma más amplia, un casco NanoXcel® rediseñado y la tecnología RiDE patentada por Yamaha. Color disponible: Azul celeste metalizado.</p> <p>Especificaciones técnicas: NanoXcel® 3.35 1.22 1.19 303 High Output 4 tiempos (TR-1), 3 cilindros 155mm (alta presión) 1049 82 x 66.2 11.0:1 Inyección electrónica 70 Carter seco 3.5 93.2 1-3 personas Corriente Largo (m) Ancho (m) Alto (m) Peso en seco (kg) Tipo de motor Tipo de bomba Cilindrada (cc) Diámetro x carrera (mm) Relación de compresión Sistema de alimentación Capacidad de combustible (l) Sistema de lubricación Capacidad total de aceite (l) Capacidad de almacenamiento (l) Capacidad de pasajeros Gasolina recomendada.</p> <p>https://www.eduardono.com/nautico/Ficha%20vx%20cruiser.pdf https://www.eduardono.com/nautico/es/productos-y-servicios/vx-cruiser</p>	REGULAR ESTADO
REGISTRO FOTOGRAFICO JET SKY MODELO VX CRUISER MATRÍCULA CP-05-0577			
			

“Por medio del cual se levanta una medida preventiva impuesta contra la señora **PABLO ANDRES GUTIERREZ GALLEGO** y se adoptan otras determinaciones.

Que por otra parte, se tiene el escrito radicada No. 2019666000283-2 del 2019-12-19, mediante la cual el Dr Luis Carlos Medrano Ladeuz identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.102.622 de Cartagena con TP No. 189.105. del C.S de la J, en su condición de apoderado del señor Pablo Andrés Gutiérrez Gallego, solicita la entrega de la motonave de Nombre “VULCANO II”.

Igualmente, obra en el expediente poder radicado No. 20206660000032 del 2020-01-08, otorgado por el señor Pablo Andrés Gutiérrez Gallego, al señor Andrés Mozo Rodríguez identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.047.483.508, con el fin de que este último inicie y tramite hasta su culminación el proceso de retención de Moto Marina Jetsky.

Que se tiene que el Dr Luis Carlos Medrano Ladeuz identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.102.622 de Cartagena con TP No. 189.105. del C.S de la J, Sustituye poder al Dr IVAN JOSE MONTALVO MENDOZA identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.081.913.266 de plato Magdalena, con tarjeta profesional No. 285.179 del C. S de la J, el cual fue radicado No. 20206660000422 del 20-02-2020.

Que el día 13 de febrero de 2020, conforme al poder anteriormente referenciado el Dr IVAN JOSE MONTALVO MENDOZA identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.081.913.266 de plato Magdalena, con tarjeta profesional No. 285.179 del C. S de la J, presentó escrito de solicitud de levantamiento de medida preventiva de decomiso preventivo.

Que, por otra parte, Dr. Pablo Pérez Burgos identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.850.903 y portador de la Tarjeta profesional de abogado No. 143.881 del C.S de la J, de manera sucinta solicita a través de escrito el levantamiento de la medida preventiva impuesta sobre la Nave decomisada de nombre “VULCANO II”.

Que consecuencia de las actuaciones adelantadas por esta autoridad ambiental y el cuerpo de Guardacostas Cartagena, mediante auto No. 293 del 25 de febrero de 2020, esta Dirección Territorial inició una investigación administrativa ambiental contra el señor Pablo Andrés Gutiérrez Gallego identificado con la cedula de ciudadanía No. 98.662.201.

Que esta Dirección Territorial a través de memorando radicado No. 20206530001023 de fecha 27-04-2020, remitió al Jefe del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo, el auto No. 293 del 25 de febrero de 2020, para la práctica de las diligencias ordenadas en el referido acto administrativo.

Que el auto de inicio de investigación No. 293 del 25 de febrero de 2020 fue notificado electrónicamente el día 17 de diciembre de 2020 al señor Pablo Andrés Gutiérrez Gallego identificado con la cedula de ciudadanía No. 98.662.201.

Que a través del artículo cuarto del auto No. 293 del 25 de febrero de 2020, esta Dirección Territorial ordenó las siguientes diligencias:

1. Citar a rendir declaración al señor Samir Medrano Salas, quien se encontraba haciendo uso de la moto acuática (marina) el día 17 de diciembre de 2019, para que deponga sobre los hechos materia de investigación.
2. Citar a rendir declaración al señor Pablo Andrés Gutiérrez Gallego identificado con cedula de ciudadanía N° 98.662.201, para que deponga sobre los hechos materia de investigación.
3. Oficiar a la Capitanía de Puerto de Cartagena, con el fin que se sirva informar el nombre del propietario de la motonave tipo moto acuática (marina) de nombre “VULCANO II” con certificado de matrícula N° CP-05-0577.

“Por medio del cual se levanta una medida preventiva impuesta contra la señora **PABLO ANDRES GUTIERREZ GALLEGO** y se adoptan otras determinaciones.

4. Las demás que surjan y todas aquellas que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente indagación.

Que esta Dirección Territorial en este estado del proceso sancionatorio ambiental adelantado contra el señor el señor Pablo Andrés Gutiérrez Gallego identificado con la cedula de ciudadanía No. 98.662.201, considera necesario evaluar y decidir sobre la solicitud de entrega de una (1) motonave tipo acuática (marina) de nombre “VULCANO II” con certificado de matrícula No. CP-05-0577, hecha por el Dr Ivan Jose Montalvo Mendoza identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.081.913.266 de plato Magdalena, con tarjeta profesional No. 285.179 del C. S de la J, en su escrito radicado No. 20206660000432 del 2020-02-20 y el Dr. Pablo Pérez Burgos identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.850.903 y portador de la Tarjeta profesional de abogado No. 143.881 del C.S de la J, en ese sentido en el presente acto administrativo se decidirá sobre tal asunto.

2. COMPETENCIA:

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente como organismo rector de la gestión del Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables, antes denominado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, de conformidad con la Ley 790 del 2002.

Que el artículo 12 de la Ley 1444 de 2011 reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el cual se denomina en la actualidad Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Decreto Ley 3572 del 27 de septiembre de 2011, crea a Parques Nacionales Naturales de Colombia, como una entidad del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera con jurisdicción en todo el territorio nacional, encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 622 de 1977 y la Ley 99 de 1993,

Que con fundamento a lo establecido en el artículo 9 numeral 8 del Decreto 3572 de 27 de septiembre de 2011, que establece como atribución de la Dirección General, la competencia para reglamentar la distribución de funciones sancionatorias al interior de la entidad, en los niveles de gestión Central, Territorial y local, la Dirección General profirió la Resolución 0476 de 2012.

Que el numeral trece del artículo segundo del Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 faculta a Parques Nacionales Naturales de Colombia para ejercer funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

3. MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA:

Que de conformidad con el artículo 32 de la ley 1333 de 2009, las medidas preventivas impuestas son de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellos no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

El artículo 36 de La ley 1333 de 2009 contempla los tipos de medida preventiva, entre otros, el decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción y señaló que esta medida consiste en la aprehensión material y temporal de dichos productos vehículos, materias primas o elementos, entre otros.

Con fundamento en lo anterior, el Jefe del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, impuso a través de auto No, 001 de 07 de enero de 2019 una medida preventiva consistente en el decomiso preventivo de una (1) motonave tipo moto acuática (marina) de nombre “VULCANO II” con matrícula No. CP-05-0577 de propiedad del señor Pablo Andrés Gutiérrez Gallego, de conformidad con el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

“Por medio del cual se levanta una medida preventiva impuesta contra la señora **PABLO ANDRES GUTIERREZ GALLEGO** y se adoptan otras determinaciones.

4. LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA PREVENTIVA:

Que el inciso final del artículo 4 de la Ley 1333 de 2009 señala lo siguiente: *“las medidas preventivas, por su parte, tienen como fundamento prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.”*

Así mismo, el artículo 12 de la ley 1333 de 2009, señala: *“Objeto de las medidas preventivas. Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana”*

Ahora bien, del interés de esta Dirección Territorial la aplicación de las medidas preventivas, bajo el entendido específico de que toda infracción o afectación ambiental que se cometiere dentro de las áreas protegidas debe ser suspendida en el marco de los principios rectores del derecho ambiental como lo son el de prevención y precaución, sin tener el alcance de una sanción y que por su índole preventiva su ejecución y efecto debe ser inmediato, hasta tanto no desaparezcan las causas que la motivaron, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por motivo de las mismas.

En ese sentido la Corte Constitucional mediante sentencia No. Sentencia C-703 del seis (6) de septiembre de dos mil diez (2010), indicó que:

“Si bien las medidas preventivas en materia ambiental aparecen establecidas ya en la Ley 99 de 1993, es la Ley 1333 de 2009 la que establece su aplicación por presunción de culpa o dolo del infractor, asignándole a dichas medidas preventivas la función de prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; precisando, asimismo, que las medidas preventivas que la autoridad ambiental puede imponer son: la amonestación escrita; el decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; la aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres y la suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.”

Que la medida preventiva impuesta mediante el auto No. 001 del 07 de enero de 2019, por el Jefe del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo, de decomiso preventivo de una (1) motonave tipo moto acuática (marina) de nombre “VULCANO II” con matrícula No. CP-05-0577 de propiedad del señor Pablo Andrés Gutiérrez Gallego, según la información que obra en el expediente, surtió un efecto inmediato, por cuanto con la misma se evitó e impidió la continuidad las acciones que motivaron la imposición de la misma.

Que la motonave tipo moto acuática (marina) de nombre “VULCANO II” con matrícula No. CP-05-0577, se encuentra decomisada preventivamente y bajo la custodia de la Jefatura del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, circunstancia que denota la no continuidad de las actividades motivo de la presente investigación, evidenciado así esta autoridad ambiental que la medida preventiva impuesta en el caso sub examine cumplió su finalidad.

Respecto lo anterior, expone el artículo 35 de la ley 1333 de 2009 los siguiente:

“Levantamiento de las medidas preventivas. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.”

Que revisadas las diligencias ordenadas en el auto No. 293 del 25 de febrero de 2020 y analizadas las mismas, se desprende que la motonave tipo moto acuática (marina) de nombre “VULCANO II” con matrícula No. CP-05-0577, se encuentra decomisa preventivamente, circunstancia que impide el

“Por medio del cual se levanta una medida preventiva impuesta contra la señora **PABLO ANDRES GUTIERREZ GALLEGO** y se adoptan otras determinaciones.

uso de la misma al interior del Área protegida, por tanto, se ha configurado en su totalidad el carácter preventivo y transitorio que cumplen las medidas preventivas.

Que el Dr IVAN JOSE MONTALVO MENDOZA identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.081.913.266 de plato Magdalena, con tarjeta profesional No. 285.179 del C. S de la J, en su escrito de fecha 20-02-2020 radicado No. 2020-666-0000-43-2, argumenta su solicitud en lo siguiente:

(...)

“Por su parte, el artículo 35 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 señala que las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

En este orden de ideas, las causas que originaron imponer medida preventiva mediante acto administrativo, (auto N° 001 del 07 de enero de 2020) fueron la realización de una actividad presuntamente ilegal. Por ende, dicha actividad deja de ser realizada al momento en que la unidad de guardacostas realiza el decomiso preventivo de la motonave tipo moto acuática (marina) de nombre “VULCANO II” con certificado de matrícula N° CP-05-0577.

Que también refiere dicho escrito lo siguiente:

“...se comprueba que ha desaparecido la causa que la origino, dándole fin a la actividad presuntamente ilegal.”

Que, por otra parte, a través de escrito de fecha 20-02-2020 radicado No. 2020-666-0000-43-2, el Dr. IVAN JOSE MONTALVO MENDOZA identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.081.913.266 de plato Magdalena, con tarjeta profesional No. 285.179 del C. S de la J, solicita el levantamiento de la medida preventiva de decomiso preventivo impuesto contra la motonave tipo Jetsky de Nombre “VULCANO II”.

Que se tiene también en el expediente radicado No. 012 de 2020, que el Dr. Pablo Pérez Burgos identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.850.903. con tarjeta profesional No. 143.881 del C. S de la, J, mediante escrito solicitó lo siguiente:

“solicito muy respetuosamente, de acuerdo con el Art. 35 de la ley 1333 de 2009 EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS, en este caso la entrega de la nave decomisada que se encuentra en las instalaciones de la sede en Cartagena,”

Que conforme a lo que precede y habida cuenta que con la medida preventiva impuesta por el Jefe del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, a través de auto 001 del 07 de enero de 2019, se impidió y evitó la continuación de la ocurrencia del hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, tal como lo dice la norma, esta Dirección Territorial procederá con el levantamiento de la misma, toda vez que queda probado que desaparecieron las causas que la motivaron.

Así las cosas, esta Dirección Territorial designara al Jefe del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, para que proceda con la entrega formal y material de la motonave tipo moto acuática (marina) de nombre “VULCANO II” con matrícula No. CP-05-0577, decomisada preventivamente al señor Pablo Andrés Gutiérrez Gallego identificado con la cedula de ciudadanía No. 98.662.201, a través de auto No. 001 del 07 de enero de 2019.

Se advierte al señor Pablo Andrés Gutiérrez Gallego identificado con la cedula de ciudadanía No. 98.662.201, que se encuentra prohibido utilizar motos acuáticas tipo Jetsky y demás naves, al interior del Parque Nacional Natural los Corales del Rosario y de San Bernardo, de conformidad

“Por medio del cual se levanta una medida preventiva impuesta contra la señora **PABLO ANDRES GUTIERREZ GALLEGO** y se adoptan otras determinaciones.

con lo dispuesto en el artículo décimo primero de la resolución No. 0587 del 29 de diciembre de 2017.

Como quiera que obra en el expediente No. 012 de 2020, dos poderes otorgados por el señor PABLO ANDRES GUTIERREZ GALLEGO a los doctores IVAN JOSE MONTALVO MENDOZA identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.081.913.266 de plato Magdalena, con tarjeta profesional No. 285.179 del C. S de la J y Pablo Pérez Burgos identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.850.903 y portador de la Tarjeta profesional de abogado No. 143.881 del C.S de la J, se advierte sobre la prohibición, establecida en el código General del Proceso, la cual reza:

*“artículo 75. **DESIGNACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE APODERADOS.** Podrá conferirse poder a uno o varios abogados.*

(...)

“En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.”

Por lo anterior, esta autoridad ambiental al señor Pablo Andrés Gutiérrez Gallego a la resolución de tal situación.

Que en mérito de lo expuesto, esta Dirección en uso de sus facultades:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar la medida preventiva de decomiso de la motonave tipo moto acuática (marina) de nombre “VULCANO II” con matrícula No. CP-05-0577, impuesta mediante auto No. 001 del 07 de enero de 2019, por el Jefe del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO PRIMERO: Designar al Jefe de área protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, con el fin de que haga entrega formal y material de la moto acuática tipo Jetsky, al señor Pablo Andrés Gutiérrez Gallego identificado con la cedula de ciudadanía No. 98.662.201 o a su apoderado.

PARAGRAFO SEGUNDO: El Jefe del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, mediante oficio citará y establecerá fecha para la práctica de la diligencia de entrega, así mismo, dejará constancia a través de acta y registro fotográfico, donde conste que se devuelve en el mismo estado en que fue decomisada preventivamente.

ARTICULO SEGUNDO: advertir al señor Pablo Andrés Gutiérrez Gallego identificado con la cedula de ciudadanía No. 98.662.201, que se encuentra prohibido utilizar motos acuáticas tipo Jetsky y demás naves o artefactos al interior del Parque Nacional Natural los Corales del Rosario y de San Bernardo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo décimo primero de la resolución No. 0587 del 29 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: Designar al Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo que notifique personalmente, por aviso o electrónicamente el contenido de la presente resolución al señor Pablo Andrés Gutiérrez Gallego identificado con la cedula de ciudadanía No. 98.662.201, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 56, 67 y ss., de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Continuar con la investigación administrativa adelantada contra el señor Pablo Andrés Gutiérrez Gallego identificado con la cedula de ciudadanía No. 98.662.201, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

“Por medio del cual se levanta una medida preventiva impuesta contra la señora **PABLO ANDRES GUTIERREZ GALLEGO** y se adoptan otras determinaciones.

ARTÍCULO QUINTO: Tener como interesada a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar la publicación de la presente resolución en la Gaceta Oficial Ambiental.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Santa Marta, a los veinte (20) días del mes de abril de 2021.

LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ
Directora Territorial Caribe
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó y revisó: Kevin Builes